



Adriano, escribió á Alcuino y Carlo-Magno, pidió á Leon III reuniese un concilio para condenar este escrito. Sólo nos restan tres fragmentos de tres sesiones de este concilio, celebrado en 799 en Roma, en el que Leon, hablando de Félix, dice: «En el concilio de Ratisbona, tenido por orden de nuestro hijo Carlos el Grande, confesó haber dicho mal que Jesucristo era hijo adoptivo de Dios segun la carne, y condenó por escrito dicha proposicion. Despues, habiendo sido enviado por el rey Carlos á nuestro predecesor Adriano, hizo, estando prisionero, esta confesion de fe ortodoxa, que puso sobre los divinos misterios en nuestro palacio patriarcal y en seguida sobre el cuerpo de San Pedro, afirmando con juramento que así lo creia; pero despues, volviendo entre los paganos, es decir, los mahometanos, faltó á su juramento. En la sesion tercera el papa pronuncia excomunion contra Félix si no renuncia á su herejía (1). Aquí vemos al papa, y en un concilio, dar á Carlos el título de Grande ó de Carlo-Magno.

Durante este tiempo, Leidrade, arzobispo de Lyon, Nebridio, arzobispo de Narbona, Benito, abad de Amiens, con otros muchos obispos y abades de la Gotia ó Languedoc, fueron enviados por Carlo-Magno á Urgel, para persuadir á Félix á que deponga su error y se someta al juicio de la Iglesia. Félix se deja persuadir y va á Aix-la-Chapelle (Aquisgran) en 799, donde estaba Carlo-Magno, en cuya presencia se tiene una asamblea de señores y de obispos. Félix, con toda libertad, presenta sus autoridades: los prelados las combaten y le convencen por la razon y sin violencia; declárase vencido y renuncia á su error; pero á causa de sus frecuentes recaidas fué despojado del obispado y desterrado á Lyon, donde pasó el resto de sus dias. Dió su abjuracion por escrito, en forma de carta, dirigida á su clero y pueblo de Urgel, dando cuenta de lo sucedido en el concilio de Aix-la-Chapelle, y cómo habia sido convencido por las autoridades de los Padres, entre otros de San Cirilo, San Gregorio y San Leon, que ántes no conocia, y por la au-

(1) Labbe, t. 7, p. 1150.

toridad del concilio tenido en Roma. Declara que vuelve de todo corazon á la Iglesia universal, arrepintiéndose de su error y prometiendo no creer ni enseñar que Jesucristo (segun la carne) sea hijo de Dios adoptivo ó nupcupativo, sino que en ambas naturalezas es verdadero y único hijo de Dios (1).

Mientras tanto Elipando, que nada sabia del cambio de Félix, le escribió exhortándole á sufrir con constancia y acordarse que Jesucristo llama bienaventurados á los que padecen persecucion por la justicia, y le dice que mandará á todos sus sacerdotes aplicar la misa por él. Alcuino, por su parte, que se lisonjeaba de haber ganado á Félix, no desesperaba de desengañar á Elipando; dirígele una carta llena de delicadeza y caridad para darle á conocer y que deteste su herejía. Pero este desgraciado viejo le contesta con aspereza y desprecio; la misma inscripcion era una injuria, decia: Á Albino, diácono, no ministro de Jesucristo, sino miserable discípulo de Beatus Antíphrasius, un nuevo Arrio, salud, si se convierte de su error; lo restante de la carta es igual y en un estilo bárbaro (2); pero al fin se reconoció, como se ve por la vida de San Beato y por una carta de Archarico, obispo de Braga, que felicita á Elipando por su vuelta á la Iglesia. Falta saber si perseveró, pues Félix, cuya conversion la creia Alcuino muy sincera, murió en Lyon con sentimientos por lo ménos muy equívocos, porque San Agobardo, sucesor de Leidrade, encontró entre sus papeles un escrito en donde abjuraba de todas sus retractaciones. Esta herejía no tuvo más consecuencias (2).

Otro error, más práctico que especulativo, se difundió en la Septimania, y era que la confesion de los pecadores no era necesaria, y que era á Dios, y no á los sacerdotes, á quien habia que confesarlos. Esta doctrina, tan favorable al libertinaje, halló gran número de prosélitos, excitando el celo de Alcuino. Dirige una carta al clero y obispos, monjes y abades del Languedoc. Hemos sabido, dice, que los legos no se quieren confesar con los sacerdotes, que han

(1) Labbe, t. 7, p. 1858.

(2) Inter Alcuini Opera.

(3) Hist. de la Iglés. galic., I. 13.



recibido de Jesucristo, con los apóstoles, el poder de atar y desatar; pero, ¿qué podrá desatar el sacerdote, si no ve los lazos del que está atado? Si los enfermos no descubren sus llagas, ¿qué podrán hacer los médicos? Las heridas del alma tienen todavía más necesidad de los socorros del médico espiritual. ¡Pero queréis, decís, confesaros con Dios, á quien no podréis, aunque queráis, ocultar vuestros pecados, y despreciáis confesaros con la Iglesia de Jesucristo, en cuyo seno habeis pecado! ¿Por qué, pues, Jesucristo mandó á los leprosos que habia curado que fueran á presentarse á los sacerdotes? Alcuino continúa su carta y distingue tres clases de pecadores, figurados por las tres clases de personas que resucitó Jesucristo, á saber: los que pecan de pensamiento ó deseo, los que consuman el acto exterior del pecado, y los que le practican por el hábito, y añade que la confesion hecha á los sacerdotes es necesaria á todos los pecadores, si quieren evitar la condenacion (1).

En medio de estas guerras, viajes, estudios y concilios, Carlo Magno ejerce las funciones de legislador. Hemos visto (2), con los tres hombres superiores de la China, Grecia y Roma, Confucio, Platon y Ciceron, que la ley verdadera es la razon de Dios, es Dios mismo manifestándose al hombre para ser la regla de su espíritu y de su voluntad. Hemos visto que no habia una ley en Roma y otra en Italia, una ahora y otra despues, sino que una misma ley, eterna, inmutable, regirá á todos los pueblos en todos los tiempos, y que el que la ha puesto, manifestado y promulgado, Dios, será el solo señor comun y el soberano monarca de todo; que cualquiera que rehuse obedecerla se herirá él mismo, y renunciando á la naturaleza humana, sufrirá grandes castigos, aunque escape á lo que se llama suplicio aquí abajo (3). Además de lo que habian entrevisto ó presentado los tres representantes de la antigua sabiduria humana, Carlo-Magno proclama su cumplimiento y reinado por esta inscripcion memo-

(1) Alcuin. Epist. 71, p. 1594.

(2) Libr. 6.

(3) Cic., *De rep.*, l. 3, n. 16.

rable que pone al frente de sus leyes: Reinando para siempre Nuestro Señor Jesucristo: Nuestro Señor Jesucristo, el Hijo, el Verbo, la razon de Dios y el mismo Dios: Nuestro Señor Jesucristo, el camino, la verdad y la vida, y por lo mismo la verdadera ley.

Platon, en su república, establece una jerarquía de magistrados, para conservar, explicar y aplicar la ley, segun los tiempos, personas y circunstancias, Jesucristo, en la sociedad divinamente real que abrazará de derecho y de hecho todos los siglos y todos los pueblos, establece una jerarquía eterna de magistrados sagrados, los apóstoles con Pedro á la cabeza, diciéndoles: Toda potestad me ha sido dada en el cielo y en la tierra. Id y predicad á todas las naciones, enseñadlas á observar cuanto os he mandado; y ved que estaré con vosotros todos los dias hasta la consumacion de los siglos. Y á Pedro en particular: Apacienta mis cordeiros, apacienta mis ovejas; todo lo que atares ó desatares sobre la tierra, será atado ó desatado en los cielos. Lo que Jesucristo ha dicho é instituido, Carlo-Magno lo hace su regla. Sus armas, poder, ciencia, actividad y genio, son para servir á la Iglesia de Dios, para extender el imperio de Cristo y mantener la paz, darle nuevos pueblos, y hacer de todas las naciones del mundo una sociedad de hermanos en Jesucristo y su Iglesia. Escuchemos su principal capitular, publicada en Aix-la-Chapelle (Aquisgran) el 21 de Marzo de 789.

«Reinando para siempre Nuestro Señor Jesucristo. Yo, Carlos, por la gracia y misericordia de Dios, rey y rector del reino de los francos, defensor devoto y humilde auxiliar de la Santa Iglesia de Dios: Á todas las órdenes de la piedad eclesiástica y á todas las dignidades del poder secular; la salud de la perpétua paz y beatitud á Jesucristo, eterno Dios y Señor.

»Considerando, con nuestros pontífices y consejeros, los inmensos favores de Cristo-Rey hácia nos y nuestro pueblo, y cuán necesario es, no sólo dar á su bondad continuas acciones de gracias de pensamiento y de palabra, sino tambien alabarle sin cesar con la práctica de buenas obras, á fin de que, habiendo concedi-





do á nuestro imperio tan grandes honores se digne conservar bajo su proteccion á nos y á nuestro reino para siempre; nos ha movido á suplicar vuestra vigilancia, oh pastores de las iglesias de Cristo, jefes de su rebaño y lumbreras resplandecientes del mundo, en conducir con infatigable cuidado y frecuentes exhortaciones al pueblo de Dios entre los pastos de la vida eterna... En esta empresa vuestra santidad debe saber con perfecta certidumbre que os secundará nuestra actividad. Á este efecto os enviamos nuestros emisarios para corregir con vos y por nuestra autoridad lo que deba ser corregido: uniendo algunos capítulos de las instituciones canónicas que os parezcan más necesarias. Que nadie trate de presuntuosa nuestra empresa, sino que cada uno la secunde con celo, porque leemos que el santo rey Josias se esforzó, con sus exhortaciones y reprensiones, en atraer al culto del verdadero Dios el reino que le habia dado sobre la tierra. Esto no es que tratemos de igualarnos á tan religioso príncipe, sino que debemos procurar el seguir los ejemplos que los santos nos han dado» (1). Vienen despues ochenta y dos artículos con las autoridades de los cánones, de donde son sacados la mayor parte, y dirigidos unos á todos en general, otros al clero y otros á los solos obispos. Los emisarios de que se habla en el preámbulo, en latin *missi dominici*, eran de ordinario dos, un obispo y un conde.

Otra capitular, publicada en Thionville, da mejor á conocer cuán á pechos tomaba Carlo-Magno el mantenimiento en sus estados de la autoridad espiritual: «Queremos y ordenamos, dice, que todos nuestros súbditos obedezcan á sus superiores eclesiásticos, tanto del primero como del segundo orden, y les estén sumisos como á Dios, de quien son los embajadores junto á nos. Porque no comprendemos cómo los que rehusan obedecerle en las cosas espirituales, concernientes al bien de la Iglesia, podrán sernos fieles y rendir á nuestros oficiales ó enviados la obediencia que les deben. De ellos es de quien se ha dicho: El que os escucha, me escucha; el que os desprecia, me desprecia; el

(1) Baluz., t. I, p. 209.

que os recibe, me recibe, y el que me recibe, recibe al que me ha enviado. Es por lo que, fundados en los divinos oráculos, ordenamos que cada uno obedezca á los obispos segun su poder, en lo que concierne á su ministerio, y los ayude á reprimir á los malvados y pecadores. Que los que rehusen obedecerles ó sean negligentes en ejecutar sus órdenes, sepan que jamas serán nombrados para dignidad alguna en nuestro imperio, aunque fuesen nuestros propios hijos; que no poseerán cargo alguno en nuestro palacio, y que ni nos ni los nuestros tendrán con ellos ninguna comunicacion, sino por el contrario, los castigaremos severamente; pues por esto queremos juzgar de la fidelidad de nuestros súbditos. Si observan bien lo que les mandamos, esto es, obedecer á los superiores eclesiásticos, se mostrarán á la vez fieles á Dios y á nos; si hacen lo contrario, no sólo se declararán infieles, sino que serán notados de infamia, se venderán sus casas y serán proscritos» (1).

En estas capitulares y en todas las que conciernen á la Iglesia, de otro modo, al género humano divinamente regenerado, Carlo-Magno tiene ideas mucho más elevadas, más claras y francas que las que tuvo Justiniano y sus legistas bizantinos. Bajo este punto de vista, Justiniano no fué más que un compilador inconsecuente y sofista. Carlo-Magno abraza, en su espíritu y en su corazon, esa sociedad entera de Dios con los hombres y de los hombres entre sí, que Confucio, Platon y Ciceron han deseado y presentido, y que nosotros llamamos la Iglesia Católica. Y lo que Carlo-Magno piensa, lo ejecuta segun lo piensa, con esa simplicidad, esa grandeza y esa franqueza que forman su carácter, y que le hacen mayor que los más grandes hombres. En nuestros dias, despues de mil años, se ha encontrado uno, conquistador y legislador á la vez, que se ha puesto como el sucesor de Carlo-Magno; pero éste hacia sus guerras y conquistas principalmente para Dios y su Iglesia; Napoleon para sí mismo. En su legislacion y gobierno tenia las mismas miras que Dios, la verdadera y eterna dicha de los

(1) Baluz., t. I, p. 437.



hombres; Napoleon no veia más que una cierta conciliacion de la tierra y de la materia. Para que los pueblos y los reyes veneren y respeten al Vicario de Cristo, Carlo-Magno aprovecha sus victorias para completarlos su independencia y soberanía temporal; Napoleon aprovecha las suyas para despojarle. Cuando el papa huye á Francia, Carlo-Magno va ante él con su ejército, que tres veces se prosterna á sus piés, y le vuelve con honor al sepulcro de San Pedro, en donde recibe la dignidad imperial; Napoleon, despues de haber recibido la uncion imperial de manos del Vicario de Cristo, envia un ejército á Roma para despojarle de sus estados, y le lleva cautivo de una en otra cárcel, hasta que la Europa entera se levanta y rompe sus cadenas. Napoleon ha querido imitar á Carlo-Magno, y con trabajo ha sabido remedarle alguna vez.

Lo que da á las acciones de Carlo-Magno un carácter más augusto, es que, además de las inspiraciones de su grande alma, consulta, no tan sólo con los grandes de su reino, sino tambien con los príncipes del reino de Dios, el papa y los obispos. Por eso sus actos, sus leyes, su gobierno toman más el sello de la Providencia divina. De esto tambien ha dimanado, en la legislacion y jurisprudencia de las naciones europeas, alguna cosa de ese espíritu de dulzura y humanidad que anima esencialmente á la legislacion y jurisprudencia de la Iglesia. Adriano I le dió un código de cánones eclesiásticos en 774: este código era el de Dionisio el Menor con algunas adiciones; así, en la primera parte, comprendiendo los cánones de los concilios, une á los de Nicea el símbolo y los nombres de los obispos: en la segunda parte, comprendiendo las decretales de los papas, añade muchas actas ó cartas de los papas Simaco, Zósimo, Leon y otros (1); pero sin contener pieza alguna falsa. Bajo Adriano y Carlo-Magno es cuando Fleuri supone que apareció la coleccion del falso Isidoro, lo cual es un error, porque esta coleccion encierra muchas decisiones de un concilio de París habido en 829, y no se hace mencion expresamente de ella hasta el 857, en

(1) Ballerini. Op. S. Leon, t. III, p. CLXXXIV.

una carta de Cárlos el Calvo; por lo tanto, es evidente que no fué compuesta hasta despues del 829 y publicada á mediados del siglo IX, veinte ó treinta años despues de la muerte de Carlo-Magno (1).

El autor de esta coleccion, que vivia en la Germania bajo los reyes francos, copió toda la coleccion española, que dos siglos ántes San Isidoro habia dado la última mano, y que sólo se conoció en España hasta la invencion de la imprenta; añadiendo cincuenta cartas atribuidas á los papas de los tres primeros siglos, pero que no son más que trozos sacados de las verdaderas decretales de los papas de los cuatro siglos siguientes. Además interpoló algunas cartas auténticas, insertando pasajes que no hay. El fin del compilador, como lo indica en el prefacio, era hacer más dificultosa la acusacion, el juicio y el castigo de los obispos, y la razon es sencilla: en medio de las divisiones políticas que tuvieron lugar entre los descendientes de Carlo-Magno, los obispos de Francia y de Germania, expuestos á cada paso á cambiar de señor temporal, estaban expuestos continuamente á ser procesados, interviniendo más la política que la justicia. Por esto el compilador pseudónimo insiste sobre las reglas, precauciones y formalidades saludables y favorables al acusado, que existen ya, á lo ménos en cuanto á la sustancia, en el derecho canónico, y que de aquí ha pasado á la jurisprudencia moderna. El fin del compilador era bueno, pero hizo mal en emplear piezas falsas. Esta coleccion nunca ha sido formalmente aprobada por la Iglesia, como otras muchas de particulares; por esto se despreció su exámen durante ocho siglos (2), hasta que el cardenal Nicolas de Cusa, en 1431, notó é indicó la falsedad de muchas de estas decretales, y despues de él la reconocieron muchos sabios; de modo que cuando el calvinista Blondel hizo una obra expresamente para demostrarlo en detalle, se observó que se habia dedicado de mala manera á forzar una puerta abierta.

Algunos suponen que las falsas decretales

(1) Ibid., p. CXXIII.

(2) Ibid., p. CXXVI.





de Isidoro Mercator, son las que han fundado el gran poder de los papas, lo cual es falso. El poder de los papas, por grande que sea, les viene de más alto, les viene de aquel que dijo á Pedro: «Tú eres Pedro, y sobre esta piedra fundaré mi Iglesia, y te daré las llaves del reino de los cielos; y todo lo que atares ó desatares sobre la tierra, será atado ó desatado en los cielos: apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas.» Estos corderos y estas ovejas son los pastores y las ovejas, los obispos y los rebaños, los reyes y las naciones; Pedro es el que los ha de apacentar, es decir, gobernar, instruir, reprender y juzgar. Fleury cree que estas decretales son las que han introducido la máxima de que no puede tenerse un concilio, ni á un provincial, sin la orden ó por lo ménos el permiso del papa; pero Fleury se engaña, pues seis siglos ántes el papa San Julio escribía ya á los obispos de Oriente: «¿Ignorais que es costumbre el que se nos escriba ántes, para que de aquí se pueda definir lo que es justo?» El mismo Fleury escribe en su historia, que con motivo de un concilio particular habido en Antioquia en 341, Sócrates, historiador griego, le tacha de irregular, porque nadie interviene en el concilio en nombre del papa Julio, y da la razón, diciendo que había un cánón que prohibía á las iglesias el ordenar nada sin el consentimiento del obispo de Roma (1). Escribese que Lucencio, legado de San Leon I. á mediados del siglo V, hace á Dióscoro el siguiente reproche en el concilio de Calcedonia: «Ha osado tener un concilio sin la autoridad de la Santa Sede, lo que nunca se ha hecho ni permitido (2). Dice que San Teodoro Estudista, que no conocía las falsas decretales, se queja al papa San Leon III de dos concilios habidos en Constantinopla, el primero para el restablecimiento del ecónomo, y el segundo para condenar á los que no los consientan; y despues, continúa Fleury, San Teodoro habla así al papa: «No han temido reunir un concilio herético bajo su propia autoridad, aunque no hubieran debido tenerle áun ortodoxo sin vuestro

(1) Fleury, l. 12, n. 10.

(2) Ibid, l. 28, n. 2.

consentimiento, según la antigua costumbre (1).

Fleury reprocha la repetición en las falsas decretales, de la máxima de que los obispos no pueden ser juzgados definitivamente más que por sólo el papa (2), y supone que es contrario á la antigua disciplina (3); pero desde los primeros siglos vemos á San Atanasio, Pablo de Constantinopla, Asclepiades de Gaza, Marcelo de Ancyra, Lucio de Andrinópolis y otros obispos de Tracia, Celesiria, Fenicia y Palestina, condenados en Oriente, ir á Roma é informar al papa Julio de sus causas, y el papa, atendiendo á que el cuidado de todo el mundo le pertenecía, restituir á cada uno su iglesia y reprender en sus cartas á los obispos de Oriente, de lo que habían juzgado sin consultarle (4). Los mismos paganos reconocían este derecho del romano pontífice, pues Ammiano-Marcelino testifica que el emperador Constancio deseaba ardientemente condenar á Atanasio por la autoridad que el obispo de Roma tenía sobre todos los obispos (5). Además, la tradición entera, ¿no reserva al papa las causas mayores, por lo mismo las de los obispos? La máxima, pues, de que los obispos no pueden ser juzgados definitivamente más que por el papa sólo, no es nueva ni contraria á la disciplina antigua, y si el compilador de las falsas decretales lo repite á menudo, es porque en su época era más necesario que nunca para proteger, en medio de las revoluciones políticas, la inocencia y los derechos de los obispos, que estarían sin apoyo si la Providencia no hubiera elevado la silla de Roma sobre las revoluciones nacionales, por su soberanía temporal. Tampoco se engaña ménos Fleury cuando expone que las falsas decretales son las que han introducido el uso de apelar al papa. Como el papa tiene de derecho divino el primado de honor y jurisdicción en la Iglesia universal, es permitido por derecho divino apelar á su tribunal de todas las partes de la Iglesia. Así en 494, tres

(1) Ibid, l. 45, n. 47.

(2) Disc. 4, n. 3.

(3) Fleury, l. 63, n. 11.

(4) Gocr., l. 2, c. 13. Soz. l. 3, c. 7.

(5) Amm. l. 15, n. 7, edit. Bipontina.



siglos y medio ántes del falso Isidoro, escribía el papa San Gregorio: «No queremos pasar en silencio lo que sabe todo el mundo, á saber, lo que ha sido atado por las sentencias de cualquier obispo, la Sede de Pedro tiene el derecho de desatar, atendido á que tiene derecho de juzgar de toda la Iglesia, y que á nadie es permitido apelar de su juicio, porque los cánones han establecido que se apele á él de todas las partes del mundo, y que ninguno tenga permiso para apelar de él» (1).

Fleury también atribuye á las falsas decretales el envío de legados apostólicos á las provincias; pero en el concilio de Sárdica vemos ya este uso y este derecho, y San Basilio, los obispos de Dardania y la Iglesia toda de Oriente, los piden á los papas. Y por último, Fleury mira como una novedad de Isidoro el que un obispo que ha pecado, puede, despues de la penitencia, volver á ejercer sus funciones, porque uno de sus más grandes pecados es el cisma y la herejía; pero en los siglos cuarto y quinto vemos ya á todos los obispos ortodoxos de África, por cánones formales y de viva voz, ofrecer á los obispos donatistas, no sólo reconocerles su dignidad, sino también partir con ellos el gobierno de las diócesis, y áun cederles el puesto si quieren reunirse á la Iglesia católica. En el sétimo concilio general vemos recibir á penitencia y volver á sus funciones á todos los obispos iconoclastas que abjuraron la herejía, á excepcion de los jefes, que tan sólo eran admitidos á la penitencia y comunión. En suma, se ve que estas decretales no son falsas más que en fechas y nombres en lo que atribuyen á los papas de los tres primeros siglos, lo cual pertenece á los papas y concilios de los cinco siglos siguientes. En el fondo no han introducido novedad alguna, sino tan sólo inculcado las formas canónicas, para proteger el derecho y la persona de los obispos en medio de las revoluciones (2).

En cuanto á los reglamentos eclesiásticos, que se hallan en las capitulares de Carlo-Magno, y que son hechos en la asamblea de los

(1) Gelas., epíst. 13, Labbe, t. 4, col. 1203, Mansi, t. VIII, col. 54.

(2) Ball., S. Leon, t. III, p. CCXXII.

obispos, no hacen generalmente más que reproducir las reglas antiguas sobre la buena vida de los clérigos y fieles y contra los abusos que siempre se introducen.

Un nuevo abuso habíase introducido entre los francos. Como era una nación guerrera, todas las magnates, todos los poseedores de dominios acompañaban al príncipe á la guerra con sus soldados. Los obispos contados entre los jefes de la nación; sus iglesias con dominios que debían cierto número de soldados; el gran medio de atraerse la estima y admiración pública era las empresas militares, dándose con antelación á los guerreros las rentas de los obispados y monasterios; de aquí, era para los obispos y sacerdotes una especie de necesidad, ó por lo ménos una gran tentación, el ir á la guerra, á fin de conservar el aprecio de la nación, é impedir que sus iglesias fuesen de nuevo entregadas á los legos. Desde el principio de su reinado, y en la capitular donde toma el título de defensor de la Iglesia y auxiliar de la Sede Apostólica en todas las cosas, Carlo-Magno, á instancias y con el parecer de los obispos, prohibió á los clérigos y monjes llevar armas é ir á la guerra, excepto á los que estaban encargados de hacer el servicio divino en el ejército (1). Las causas que hicieron necesaria esta orden impidieron que fuese observada, y vemos á Paulino de Aquilea pedir de nuevo que los obispos no tuvieran obligación de ir á la guerra. El abuso continuó, y el pueblo franco en masa presenta en 803 á Carlo-Magno la siguiente petición:

«Suplicamos de rodillas á vuestra majestad, que los obispos no sean obligados al servicio de las armas, sino que permanezcan en sus diócesis, mientras que nosotros marcharemos contra el enemigo, á fin de que se dediquen á celebrar los santos misterios, á cantar el oficio, rezar las letanías y dar limosnas á los pobres, para vuestro bien y el de vuestro ejército. En verdad nos conduele el ver algunas veces á los obispos heridos ó muertos en los combates, lo cual es capaz de causar nuestra pérdida y la vuestra; porque ante este triste espectáculo, las ar-

(1) Baluz., t. I, p. 180.